D

e acuerdo con nuestra [constitución](http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Constitucion/1687988), “*Artículo 83. Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas.*”. “*Artículo 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. ―Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. ―En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. ―Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. ―Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso*.” En su recientemente divulgado [proyecto de ley](https://www.supersociedades.gov.co/prensa/Documents/PL-Actualizacion-Regimen-Societario.pdf) la Superintendencia de Sociedades sugiere: “*Artículo 12. Adiciónese el artículo 200-1 al Código de Comercio, el cual quedará así: Artículo 200-1. Deferencia al criterio de discrecionalidad empresarial de los administradores. Los jueces, así como las autoridades administrativas, respetarán el criterio adoptado por los administradores en la toma de decisiones de negocios, por cuanto se presumirá que se adoptaron de buena fe y corresponden a un juicio en el mejor interés de la sociedad y suficientemente informado. Dicha presunción quedará desvirtuada solamente en los casos de mala fe, extralimitación de sus funciones, incumplimiento o violación de la ley o de los estatutos, conflicto de intereses o cuando correspondan a una decisión que iría evidentemente en perjuicio de la sociedad o manifiestamente mal informada*.” Nos parece que los postulados constitucionales hacen innecesaria la precisión que se quiere incluir al estatuto mercantil. Pero sabemos que en la realidad a las personas se les considera culpables salvo que puedan demostrar lo contrario. La mala intención también se predica a no ser que el acusado logre desvirtuarla. En todo caso, bien harían los expositores en entender que muchas decisiones administrativas pueden ser el resultado de criterios que podrían o no ser compartidos por los demás funcionarios de la respectiva organización, por sus dueños y controlantes, o por los revisores fiscales. En estos casos hay que evaluar las actitudes de las personas y sus formas de proceder, más que los resultados de su actuar. Si una persona actúa con transparencia, se podrá advertir su buena fe. Si se toma el trabajo de solicitar los estudios o los conceptos que la situación demande, se sabrá si su gestión es razonable. Si todas sus decisiones se motivan será posible establecer si hay una adecuada relación entre los problemas y las situaciones que se quieren remediar. Juzgar el mérito de las decisiones de los administradores puede ser arbitrario. Una cosa es considerar las circunstancias y otra juzgar *ex post facto*.

*Hernando Bermúdez Gómez*